

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 754

RADICACION No. 2019-00532-00

Teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado en el anterior escrito y lo allí deprecado, el despacho RESUELVE:

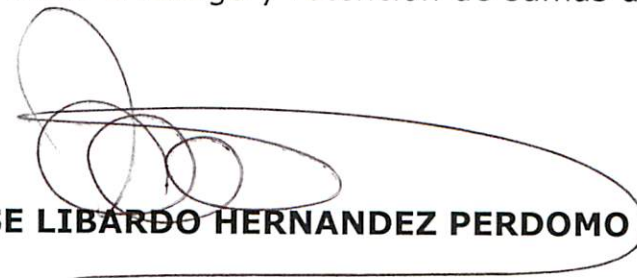
1o) TENER a la demandada menor DERLYN DAYANA RINCON MUNERA representada por su progenitora FRANCY BERNARDA MUNERA URIBE notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda.

2º) RECONOCER a la doctora YAZMIN DE MARIA ZAPATA TOBON como apoderada judicial de FRANCY BERNARDA MUNERA URIBE, en la forma y términos referidos a en el memorial poder arrimado.

3º) REQUERIR a la progenitora para que se sirva aportar el Registro Civil de nacimiento de la menor donde conste la relación de consanguinidad con el demandado y con la representante legal.

4º) ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma se torna netamente improcedente a tenor de lo indicado en el artículo 593, por cuanto la norma es clara en referir que, tratándose de procesos declarativos, como en el caso de autos, solo son predicables las del nomenclado 590 ibídem, no contemplándose dicho embargo y retención de sumas de dinero, en forma directa.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.